

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 25, 32, 33 y 34 de la Ley General de Educación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Educación y Cultura
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Varela Lagunas.
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de octubre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**II.- SINOPSIS.**

Fortalecer la educación en los pueblos y comunidades indígenas estableciendo la obligación del Estado de destinar del monto anual aplicado al gasto en educación pública y servicios educativos, el 0.5% del producto interno bruto a la educación indígena.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar después del título del proyecto de Decreto la disposición preambular o propositiva que especifique en qué consisten las modificaciones a la ley propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 25, 32, 33, fracciones I, II y VIII, y 34 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -federación, entidades federativas y municipios- destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país. <b>De dicho monto se destinarán, el 0.5% del PIB a la educación indígena</b> y al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 32.-</b> Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.</p> <p><b>Artículo 33.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea</p>	<p><b>Los gobiernos de las entidades con población indígena aplicarán los recursos correspondientes por concepto de educación indígena al que se refiere el párrafo primero de este artículo, de manera íntegra y exclusiva, al fortalecimiento de la educación indígena en todos sus niveles.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente <b>a los pueblos y comunidades indígenas</b>, grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.</b> Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar localizadas <b>en pueblos y comunidades indígenas</b> o zonas urbanas</p>
---	--

<p>considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p><b>II.-</b> Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p><b>VIII.-</b> Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;</p> <p>IX. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.-</b> Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.</p>	<p>marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p>II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en <b>pueblos y comunidades indígenas</b> o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos; <b>considerando de manera especial a los estudiantes de origen indígena;</b></p> <p>IX. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.</b> Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con <b>población mayoritariamente indígena y en la que se presenten</b> mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.</p> <p><b>El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa</b></p>
---	--

...	<p><b>impulsarán proyectos de innovación educativa, en los niveles de educación básica, secundaria, media superior y superior, con un enfoque intercultural; con la intención de su eventual aprobación como modelos educativos en los niveles señalados.</b></p> <p>...</p> <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
-----	--

MGMS